



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0311	Martes, 23 de Febrero del 2021
Primer Periodo de Receso		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

» Segundo Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DEL DIA 16 DE FEBRERO DEL 2021.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS INSTITUTOS, COMITES, SECRETARIAS Y ORGANISMOS OFICIALES, ENCARGADOS DE PROMOVER, PLANEAR Y EJECUTAR LAS REFORESTACIONES EN EL ESTADO, A IMPLEMENTAR FRANJAS DE REFORESTACION QUE CONSIDERAN LAS DEFICIENCIAS Y FACTORES MEDIOAMBIENTALES PARTICULARES DE CADA ZONA A REFORESTAR.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO ESTATAL, A QUE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO 99/2021, CONCEDIDO AL C. JUAN RAMOS GARCIA, A FIN DE QUE SE LE BRINDEN LOS SERVICIOS MEDICOS NECESARIOS PARA QUE SE LE GARANTICE SU DERECHO HUMANO A LA SALUD.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 309 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE PROTECCION CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B DEL NUMERAL V DEL ARTICULO 60 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.**



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 19 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 27 BIS Y 27 TER, AMBOS DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS MIGRANTES ZACATECANOS Y SUS FAMILIAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**14.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**RAUL ULLOA GUZMAN**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO RAÚL ULLOA GUZMÁN**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**, Y **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 45 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **07 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Minuto de Silencio con motivo del Fallecimiento del Licenciado Joel Arce Pantoja, Diputado Integrante de la LVII Legislatura del Estado de Zacatecas.*
4. *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente del día 09 de febrero del 2021.*
5. *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
6. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Delegada Estatal en Zacatecas de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, así como, a los Servidores Públicos que laboran en esta Dependencia, para que en el desempeño de su función se conduzcan con apego a los principios de Legalidad, Neutralidad e Imparcialidad, y se abstengan de utilizar los Recursos Públicos y Programas Sociales para favorecer o promocionar a Partidos Políticos y aspirantes a ocupar un cargo de Elección Popular.*
7. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se convoca a los Funcionarios de la Administración Pública del Estado que tengan asignado Presupuesto para Programas Sociales, a comparecer en sendas Reuniones de Trabajo con las Comisiones del ramo a que pertenezcan, a fin de dar a conocer las Reglas de Operación, Calendarios y Perfiles de Beneficiarios de los Programas Sociales que manejan.*



8. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los distintos Institutos Políticos del Estado, para que promuevan y garanticen la Participación Política Efectiva de Personas con Discapacidad, en el Proceso Democrático de Elección de Representantes 2020-2021 en el Estado de Zacatecas.*
9. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su Competencia, ordene se exente del cien por ciento del pago en el Acceso de los Niños y las Niñas, menores de 16 años, en los Atractivos Turísticos La Mina del Edén, el Teleférico, la Cámara Oscura y cualquier otro similar de la Ciudad de Zacatecas y sus alrededores.*
10. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Zacatecas.*
11. *Lectura de la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.*
12. *Lectura de la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma el Código Penal del Estado de Zacatecas.*
13. *Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se adiciona una fracción XIV al Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y se recorren y se reenumeran las subsecuentes.*
14. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas.*
15. *Asuntos Generales; y,*
16. *Clausura de la Sesión.*

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0310, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.**

**ASUNTOS GENERALES**



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ LA **DIPUTADA MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**, CON EL TEMA: **“A MÁS DE 60 AÑOS, GRACIAS MARUXA VILALTA”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **MARTES 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de El Salvador, Zac.	Hace entrega de un ejemplar de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, debidamente aprobado en Sesión de Cabildo.
02	Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya y Villanueva, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
03	Ayuntamiento Municipal de Ojocaliente, Zac.	Remiten un ejemplar del Informe de Acciones y Actividades correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
04	Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión	Remite escrito, mediante el cual comunica a esta Legislatura que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por esta Legislatura el día 26 de junio del 2019.
05	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Remite escrito, mediante el cual notifica sentencia dentro del expediente marcado con el número TRIJEZ-PES-004/2020.
06	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Presenta solicitud para que se reformen diversos artículos de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMENENTE  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E:**

Diputada ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Bancada de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de punto de acuerdo por el que **se hace un respetuoso exhorto a todos los institutos, comités, secretarías y organismos oficiales, encargados de promover, planear y ejecutar las reforestaciones en el estado de Zacatecas a implementar franjas de reforestación que consideran las deficiencias y factores medioambientales particulares a de cada zona a reforestar, así como el uso de especies productivas y tolerantes a las condiciones de cada región, en particular, atendiendo a las condiciones predominantes en el estado de Zacatecas, al uso de agaves, nopal y mezquites, en los programas de reforestación urbana y rural.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México llueve cada año aproximadamente 1,489 millones de m<sup>3</sup>. De esta cantidad, se estima que 73.2% se evapora, 22.1% se incorpora a ríos y arroyos y el restante 4.7% se infiltra al subsuelo y recarga los acuíferos<sup>1</sup>. El agua extraída de los mantos acuíferos cubre 50% de la demanda de la industria y el suministro de 70% de las ciudades y el de casi toda la población rural

El estado de Zacatecas cuenta con 34 acuíferos, 8 de ellos se ubican en la parte central del territorio estatal y representan el área de mayor sobreexplotación hídrica, estos son: Aguanaval, Calera, Benito Juárez, Chupaderos, Ojocaliente, Loreto, Guadalupe Bañuelos y la Blanca<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ortega Font N.M. “El agua en números”. Casa del tiempo. Núm 41, UAM, 2011.

<sup>2</sup> Echavarría et al. “Diagnóstico de los recursos naturales para la planeación de la intervención tecnológica y el ordenamiento ecológico”. INIFAP, 2009.



La utilización y extracción en forma indiscriminada tanto de aguas superficiales como subterráneas afectan a los ecosistemas ya que estos se vuelven más vulnerables, por lo que se torna necesario un mejor manejo de las mismas.

De acuerdo con el Atlas de vulnerabilidad hídrica de México ante el cambio climático, el estado de Zacatecas presentaría cambios en las temperatura promedio hasta por 5.7 ° C en los próximos 20 años, mientras que se proyecta una disminución en la precipitación pluvial de hasta 9.7 %<sup>3</sup>. La presencia de lluvias disminuirá, por lo que es urgente e indispensable que se lleven a cabo todas las medidas necesarias que nos permitan tener un mejor y mayor aprovechamiento de este recurso.

Desde 1960, en el estado de Zacatecas se inició un intenso cambio de uso de suelo, el cual ha favorecido la erosión pero también ha tenido un efecto en la disminución de infiltración de agua en el suelo y la consecuente disminución de la recarga que dichas áreas de pastizal y matorral aportaban antes del cambio de suelo<sup>4</sup>.

Las pérdidas de suelo por erosión hídrica son de mayor importancia, especialmente en sitios donde la capa superficial es poco profunda, tal es el caso del estado de Zacatecas. Los suelos de pastizal se caracterizan por su reducida profundidad, en cambio los suelos de uso agrícola son de mayor profundidad<sup>5</sup>.

Un suelo compactado favorece la generación de los escurrimientos superficiales.

La presencia de vegetación durante una lluvia intensa puede influir mucho en la infiltración del agua. Las ramas y las hojas de los árboles contribuyen a reducir la intensidad de la precipitación o la velocidad del agua según cae y permitir una mayor infiltración en el suelo. Cuanta más vegetación haya, menor será el escurrimiento<sup>6</sup>.

Durante años han existido campañas de reforestación nacional y estatal con bajas tasas de éxito, la pérdida anual de la cobertura vegetal en nuestro país se ha duplicado en la última década<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, «Atlas de vulnerabilidad hídrica en México ante el cambio climático. Efectos del cambio climático en el recurso hídrico de México», México, 2015

<sup>4</sup> Echavarría-Cháirez F.G y Echavarría-Domínguez E.U., «Ordenamiento del recurso hídrico». 2016

<sup>5</sup> Echavarría et al. “Efecto en la erosión hídrica del suelo en pastizales y otros tipos de vegetación por cambios en el patrón de lluvias por el calentamiento global en Zacatecas, México” Revista Mexicana de Ciencias Pecuarias, 2020.

<sup>6</sup> fao.org

<sup>7</sup> Nota: “Reporta Global Forest Watch máximos en pérdida de cobertura forestal desde 2001”  
<https://wrimexico.org/bloga/reporta-global-forest-watch-m%C3%A1ximos-en-p%C3%A9rdida-de-cobertura-forestal-desde-2001#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20de%20GFW%2C%20M%C3%A9xico%20es%20el%20decimo%20A%20ptimo,y%20el%20cuarto%20desde%202001.&text=La%20p%C3%A9rdida%20de%20267%20mil,Pa%C3%ADs%20en%20el%20a%C3%B1o%202000.>

La implementación de franjas de reforestación que se acompañen del tipo de preparación de terreno en concordancia con las deficiencias que se presenten y factores medioambientales de cada zona a reforestar como lo propone el Instituto de Ecología y Cambio Climático<sup>8</sup>, así como la incentivación del uso de sistemas perennes de producción como la agroforestería puede resultar favorable no sólo en el aspecto ambiental sino también socioeconómico.

Es importante considerar especies productivas y tolerantes a las condiciones de cada región, para el caso de Zacatecas al encontrarse en una región clasificada como árida y semiárida se propone hacer uso de nopal, maguey ya que estos son más eficientes que los pastos o leguminosas en la conversión de agua a materia seca, basada en su mecanismo fotosintético especializado<sup>9</sup>, por su capacidad de permanecer suculentos durante sequía, producir forraje, fruta y otros productos útiles y se utilizan para prevenir la degradación de largo plazo de ambientes ecológicamente susceptibles. Se sabe que tanto el nopal como el maguey son especies de alta captura de carbono, si se comparan con plantas de diferentes metabolismo. Otra especie sugerida es el mezquite ya que es una planta multifuncional: fijadora de nitrógeno, produce leña, es medicinal, comestible, forrajera con un alto valor nutrimental y tolerante a la sequía.

Cuando los agaves nopales y los árboles fijadores de nitrógeno son cultivados juntos y densamente intercalados, tienen la capacidad de extraer grandes cantidades de CO<sub>2</sub> de la atmósfera y producir más biomasa (y forraje animal fermentado) en la superficie del suelo y en las capas subterráneas de forma continua cada año que cualquier otra especie desértica y semidesértica.

Ideal para climas áridos y cálidos, los agaves y sus árboles compañeros, una vez establecidos, requieren poca o ninguna irrigación para sobrevivir y prosperar. Los agaves solos pueden extraer y almacenar en la superficie del suelo el equivalente en peso seco de 30-60 toneladas de CO<sub>2</sub> por hectárea.

Si estos sistemas de agave / agroforestería son ampliados e implementados los pastizales actualmente degradados y sobrepastoreados, tienen el potencial no solo de mejorar la salud del suelo y el pasto, sino también ayudar a mitigar y potencialmente favorecer la mitigación del cambio climático.

Estas franjas también pueden ser aprovechadas para reactivar la economía local, ya que el aprovechamiento de las especies propuestas no requiere eliminar la planta:

Uso de la poda de hojas de maguey a partir de los 3 años para producir ensilaje fermentado y usarse como forraje para animales. Y su uso en producción de aguamiel, pulque y mezcal.

---

<sup>8</sup> <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/21/reforest.html>

<sup>9</sup> Russell, Ch. E. and Felker, P. 1987. The prickly pears (*Opuntia* spp., Cactaceae): a source of human and animal food in semiarid regions. *Econ. Bot.*, 41: 433-445.

Nobel, P.S. 1989. A nutrient index quantifying productivity of agaves and cacti. *J. Appl. Ecol.*, 26: 635-645.

Russell, Ch. E. 1990. Estabilización de la productividad en regiones semiáridas; el caso de un sistema silvopastoril cactus/leguminosas. *Interciencia*, 15: 272-277.

Uso de la vaina del mezquite para adicionar al ensilaje fermentado de agave y creación de productos como harina, dulces, panelas, mermeladas etc.

Manejo de podas de formación y aprovechar la leña.

Pudiera intercalarse con pastoreo de ganado a partir del establecimiento de las plantas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración y aprobación de la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura la siguiente iniciativa de

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** Se hace un respetuoso exhorto a todos los institutos, comités, secretarías y organismos oficiales, encargados de promover, planear y ejecutar las reforestaciones en el estado de Zacatecas a implementar franjas de reforestación que consideran las deficiencias y factores medioambientales particulares a de cada zona a reforestar, así como el uso de especies productivas y tolerantes a las condiciones de cada región, en particular, atendiendo a las condiciones predominantes en el estado de Zacatecas, al uso de agaves, nopal y mezquites, en los programas de reforestación urbana y rural.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe con carácter de urgente resolución por las consideraciones expuestas.

**Tercero.-** Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., 22 de febrero de 2021**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**



## 4.2

### **Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre el desacato de la orden judicial de atención médica por parte del Secretario de Salud del Gobierno Estatal**

**Dip. Raúl Ulloa Guzmán,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de**  
**la H. Comisión Permanente de la**  
**LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**  
**Presente.**

Los que suscriben, **Dip. Jesús Padilla Estrada, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

La protección de la salud, es uno de los derechos constitucionales que deben cumplirse, hoy más que nunca, en plena Pandemia. Se trata de un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución General de la República, en diversos tratados internacionales de derechos humanos signados por el Estado mexicano, en la Ley General de Salud, así como en la Constitución de Zacatecas, por mencionar algunos instrumentos jurídicos vinculantes.

La Suprema Corte ha emitido criterios definitivos, encaminados a la protección de este derecho. Entre las diversas tesis emitidas, destaca el contenido uniforme de que el Derecho a la protección de la salud tiene dimensiones en lo individual y social y, consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.

Pese a lo anterior, las autoridades estatales incumplen este mandato constitucional y legal. Tal es el caso del Dr. Gilberto Breña Cantú, Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas.

En el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Zacatecas, el 16 de febrero de 2021, se da cuenta de la demanda de amparo indirecto presentada vía electrónica, a nombre de Juan Ramos García. Ese mismo día se tuvo por recibida la demanda contra actos de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y otras autoridades, por considerar que transgrede en su perjuicio el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 constitucional. Se formaron los expedientes impreso y electrónico respectivos bajo el número 99/2021, anotándose en el Libro de Gobierno del Juzgado.

De la lectura íntegra de la demanda de amparo se advierte que el quejoso señaló sustancialmente como actos reclamados la falta de atención médica por falta del procedimiento médico denominado "hemodiálisis" y la omisión de proporcionarle el medicamento necesario para el tratamiento de su padecimiento de insuficiencia renal crónica. Actos atribuidos a la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, y al Hospital General Luz González Cosío.



En esa tesitura, dado el principio de expeditez con que la medida cautelar debe ser legalmente resuelta -máxime por cuanto a los derechos fundamentales que en el caso concreto se encuentran implicados [la vida y la salud del quejoso, que por cierto, es una persona en situación de vulnerabilidad y de indigencia], el órgano jurisdiccional, en pro de resguardarlos y preservar así la materia del amparo, y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Amparo, concedió la suspensión de oficio y de plano a Juan Ramos García, para el efecto de que éste recibiera, de manera inmediata, la atención médica integral necesaria para el restablecimiento de su salud, garantizando en todo momento su integridad física.

Para lo cual se giró oficio a las autoridades responsables, quienes debieron proporcionar eficazmente la atención médica adecuada y el tratamiento oportuno tendente a preservar la salud de Juan Ramos García, así como el manejo apropiado de las medidas que requiere su padecimiento, en un término no mayor a 24 horas. Eso fue el día 17 de febrero del año en curso.

Inclusive, el día 21 de febrero de este 2021, el Juez Primero de Distrito en el Estado, da cuenta del auto donde solicita hacer del conocimiento del quejoso que debe presentarse en el área de urgencias del Hospital General Zacatecas “Luz González Cosío”, para una revaloración médica -ya que en un principio le había, negado la atención en este nosocomio- a fin de que esté en condiciones de realizarse la referencia médica correspondiente.

Sin embargo, hasta el día de hoy, 22 de febrero de 2021, no se ha dado cumplimiento a esa determinación, con todo y el apercibimiento de que si al rendir su informe correspondiente afirmaren una falsedad o negaren la verdad, en todo o en parte, serían sancionados en términos del Código Penal Federal, pues la violación a esta medida entraña la comisión de un delito equiparable al de abuso de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo.

El desacato no sólo es una descripción normativa, en los hechos es una práctica dolosa que atentan contra el bien jurídico de asegurar el fiel cumplimiento de las sentencias y resoluciones de amparo, que implica resquebrajar el Estado de Derecho. Motivo por el cual bajo ninguna circunstancia debe ser solapada, tolerada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo:**

**Primero:** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Secretario de Salud del Gobierno Estatal, a que dé cumplimiento a la sentencia de Amparo Indirecto 99/2021, concedido al C. Juan Ramos García, a fin de que se le brinden los servicios médicos necesarios para que se le garantice su derecho humano a la salud.

**Segundo:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

**Tercero:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Cuarto:** Infórmese por los conductos correspondientes.

**Suscriben**



**Dip. Jesús Padilla Estrada**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**  
*Zacatecas, Zac., a 23 de febrero de 2021*



## 4.3

Frida Alejandra Esparza Márquez

DIPUTADA FEDERAL

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

La que suscribe **DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; someto a la consideración de las y los integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

La violencia feminicida "es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres. producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres", de acuerdo con la definición establecida en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El término de feminicidio fue escuchado por primera vez en México gracias a la Dra. Marcela Lagarde. quien lo empleo para referirse a los crímenes contra mujeres y niñas de Ciudad Juárez ocurridos en la década de 1990, hechos que resultaron fundamentales para que este tipo de violencia se considerara como un problema social de importantes dimensiones que se reproduce y se extiende en todo el País.



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Asimismo, de acuerdo con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, el feminicidio se entiende como " la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión". 1

En los últimos años los feminicidios no han parado, por el contrario, han ido en aumento con cifras alarmantes que no sólo impactan a las familias de las víctimas directas. De manera indirecta estos hechos de violencia extrema han traído consigo graves consecuencias para la sociedad en general, en virtud de ser una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

De acuerdo con la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2019 se registraron en México 941 presuntas víctimas de feminicidio y 2,868 presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos.

1 Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, disponible en: <https://www.unwomen.org/->

[/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx)

Y, de enero a diciembre de 2020, 940 mujeres fueron víctimas de feminicidio y 2,783 presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos.<sup>2</sup>

Es necesario mencionar que la variación entre las cifras de víctimas de feminicidios y las víctimas mujeres de homicidios dolosos se puede deber a que en la mayoría de las ocasiones las muertes por razones de género son



calificadas y juzgadas como homicidios intencionales o dolosos por las autoridades judiciales, esto debido a la falta de capacitación, dificultades probatorias e inconsistencias en las carpetas de investigación, incompetencia o inactividad e indiferencia de las autoridades responsables de proteger a las mujeres para llevar a cabo sus diligencias con perspectiva de género y tipificar la conducta de forma adecuada.

A lo largo del país existen miles de casos de mujeres que han muerto de manera violenta que destacan por la gran impunidad en la administración y procuración de justicia, lo que ha provocado la indignación y conmoción de la sociedad en general.

En 2019, la Asociación Civil "Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad" publicó una investigación que reveló las causas por las que se libera a presuntos feminicidas, entre sus hallazgos destaca que " De enero de 2012 a diciembre de 2018, fueron asesinadas de manera extremadamente violenta más de 12 mil mujeres en México. Al analizar las causas de muerte de cada uno de esos crímenes fue posible comprobar que al menos 2,600 de esos asesinatos violentos debieron ser contabilizados como feminicidios". Asimismo, encontró que " en los 18 expedientes de sentencias absolutorias que fueron transparentados se narra cómo la fiscalía no logró acreditar el feminicidio por razones como haber tomado

1 SESNSP, disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft\\_iaAGgXiPvvgRfPT9b/view](https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft_iaAGgXiPvvgRfPT9b/view)

declaraciones sin presencia de abogados o porque no se tomaron suficientes evidencias en la escena del crimen o del cuerpo de la víctima. Entre las sentencias absolutorias quedó registrada la historia de un Estado negligente. Los tenían y los soltaron. Por errores obvios de la policía; porque no cuidaron la evidencia o ni siquiera la buscaron".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que corresponde a las entidades federativas especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en Derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; e Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.<sup>3</sup>

Sin embargo, es posible advertir que dicho precepto no se materializa en la realidad, pues constantemente las mujeres son revictimizadas por las propias instituciones encargadas de procurar e impartir justicia.

Marcela Lagarde menciona en su artículo "El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia" que la impunidad y la corrupción están asentadas en las instituciones mismas en un trato autoritario y



discriminatorio y en muchas ocasiones violentos de funcionarias y funcionarios, así como de las autoridades, contra la ciudadanía... El trato a las mujeres en infinidad de casos es doblemente discriminatorio y además violento, al grado de constituir violencia institucional.

3 LGAMVLV, artículo 49 fracción XXII.

La ausencia de protocolos de actuación con perspectiva de género actualizados para los casos de muerte violentas de mujeres, así como su indebida implementación, han provocado que los funcionarios públicos encargados de la procuración de justicia actúen sin perspectiva de derechos humanos y de género, lo que ha contribuido a la realización de prácticas de revictimización de las y los familiares de las víctimas, incluyendo fenómenos de revictimización hacia la propia víctima de feminicidio.

Es innegable que los avances tecnológicos han favorecido la actuación de las autoridades encargadas de las investigaciones criminales en la recolección, identificación, estudio y análisis de los indicios que son encontrados en la escena del crimen. Sin embargo, también han jugado un papel importante en la violencia de género contra las mujeres.

Existen múltiples casos donde las propias personas servidoras públicas han filtrado, de manera amarillista, las imágenes, documentos, videos o audios obtenidos en cumplimiento de su labor relacionados con hechos constitutivos de delitos, que transgreden la dignidad de las mujeres y las revictimizan al exponer y difundir en medios de comunicación imágenes explícitas de sus cuerpos violentados.

Un caso representativo de violencia contra las mujeres que causó indignación a nivel nacional, fue el de una joven de 25 años residente de la Ciudad de México, que fue descuartizada por su pareja cuyas imágenes fueron filtradas por personas servidoras públicas a los medios de comunicación.

Ante este hecho atroz diversas agencias de la ONU, a través de un comunicado, hicieron un llamado para que el acceso a la justicia y el ejercicio del periodismo cuenten con perspectiva de género. Las Agencias firmantes exhortaron a las autoridades a investigar ese feminicidio con perspectiva de derechos humanos y de género, con un entendimiento amplio de la dignidad de la víctima, así como a investigar quién filtró las imágenes e información del caso y sancionar a quienes resulten responsables. Adicionalmente, mencionaron que la difusión cotidiana de información sin perspectiva de derechos humanos y de género contribuye a la perpetuación de los estereotipos de género y la normalización y justificación de las diversas formas de violencia que se ejercen contra millones de mujeres, niñas y adolescentes en México.



En ese sentido considero importante y necesario sancionar a las personas servidoras públicas que transgredan la dignidad de las mujeres y se revictimicen con la filtración de imágenes la investigación del delito de feminicidio, ya que hasta ahora no existe un tipo penal que sancione dichas conductas.

En el Estado de Zacatecas el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 309 Bis de su Código Penal y menciona que este es realizado por razones de género, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la v/clima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Haya existido entre el activo y la v/clima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquier que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;
- VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VIII. El cuerpo de la víctima sea ex puesto o exhibido en un lugar público.

Asimismo, contempla en el último párrafo la sanción para el servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en este delito.

Por lo anterior, toda vez que la exposición, exhibición, difusión y tratamiento mediático de imágenes explícitas relacionados con hechos probablemente constitutivos de delitos de violencia feminicida transgreden de manera grave la dignidad de las mujeres víctimas y de sus familiares, se propone tipificar de manera específica en el delito de feminicidio las conductas de las personas servidoras públicas que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión filtren o difundan información, imágenes y/o audios, que formen parte de una carpeta de investigación y puedan poner en riesgo el debido proceso.

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), los Estados parte tienen la obligación de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres; establecer la protección jurídica para garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio y abstenerse a incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer.



En tal virtud, a efecto de garantizar la dignidad de las mujeres en la procuración e impartición de justicia, la presente iniciativa propone reformar el artículo 309 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, con el objeto tipificar la conducta de las personas servidoras públicas que ponen en riesgo el debido proceso al realizar actos que transgreden los derechos de las víctimas de violencia feminicida, al difundir información, imágenes y/o audios que forman parte de una carpeta de investigación.

Para mayor claridad de la propuesta que se presenta, se exponen las particularidades en el cuadro siguiente:



<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 309 Bis.- ...</b></p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p><b>Artículo 309 Bis.- ...</b></p> <p>Al servidor público que retarde, entorpezca <u>o obstruya</u> maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia <u>en cualquier etapa del procedimiento o difunda a través de cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal</u>, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p><u>Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres o las circunstancias de muerte de mujeres, niñas o adolescentes, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</u></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** -Se reforma el artículo 309 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 309 Bis. - ...

...

Al servidor público que retarde, entorpezca u obstruya maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en cualquier etapa del procedimiento o di funda a través de cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Tratándose de imágenes, audio o videos de cadáveres o las circunstancias de muerte de mujeres, niña o adolescente, las penas prevista en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dado a los 11 días del mes de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. FED. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ



## 4.4

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscriben, Diputado Pedro Martínez Flores Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

28, fracción 1, 50, fracción 1, de la Ley Orgánica y 96 fracción 1 del Reglamento

General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente Iniciativa de Decreto que Reforma Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado De Zacatecas con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Las colillas y filtros de cigarrillo son parte importante de los residuos sólidos que contaminan suelos y aguas superficiales, por su tamaño pueden no notarse entre la "basura", pero su degradación en el ambiente es lenta y diariamente se desechan millones de filtros y colillas. Este residuo sólido generado es de lenta degradación en el ambiente y contiene numerosas sustancias tóxicas para el hombre y el ambiente (Kathleen, 2000). El filtro se compone de acetato de celulosa y se fabrica a partir de la pulpa de la madera,

en el proceso de producción de los cigarrillos, las fibras se pegan entre sí con triacetina, un agente endurecedor que proporciona rigidez al filtro.

En cada cigarrillo se encuentran numerosos compuestos que son retenidos por el filtro para evitar que lleguen a los pulmones de los fumadores. En el tabaco procesado y en el humo desprendido se mencionan hidrocarburos aromáticos

policíclicos: benzopireno. Nitrosaminas: nitrosodimetilamina,

nitrosopirrolidina, nitrosodietano lamina, nitrosonornicotina, 4-(metilnitro samina)-1-(3-piridil)-1-butarona, nitrosomorfolina. Aldehídos: formaldehído, acetaldehído, crotonaldehído. Compuestos organices miscelaneos: 1,1- dimetilhidrazina, etilcarbamato. Sustancias inorgánicas: hidracina, arsénico, níquel, cromo, cadmio, plomo, entre otros.



El problema de contaminación es más grave cuando el fumador no dispone de un contenedor adecuado para desechar el filtro, generando un impacto negativo en el medio ambiente. Los mayores puntos de contaminación por colillas de cigarrillo son las zonas urbanas, principalmente calles, áreas verdes y casi cualquier sitio donde afectan no sólo el paisaje, sino que se acumulan en

suelos y aguas superficiales. Consideremos que, en 2009, la Encuesta Global

de Tabaquismo en Adultos (GATS por sus siglas en inglés) revela que en México existen cerca de 10.9 millones de fumadores adultos, de los que 8.1 millones son hombres y 2.8 millones son mujeres. 99 por ciento de los hombres y 96 por ciento de las mujeres fuman cigarrillos obtenidos por procesos industriales. En promedio los hombres fuman 9.7 y las mujeres 8.4 cigarrillos al día. Es inevitable pensar en otro problema asociado al tabaquismo: las

colillas y filtros de cigarrillo.

Cada año a nivel mundial, las empresas tabacaleras generan cerca de 500 toneladas de residuos provenientes de la manufactura de cigarrillos, principalmente filtros de cigarrillo de mala calidad, incompletos o con defectos, así como merma del proceso de producción, estos filtros son de acetato de celulosa virgen blanqueada. La legislación ambiental de países de

primer mundo y en vías de desarrollo obliga disponer este material en rellenos

sanitarios y/o vertederos, ya que no existe alternativa para su reciclaje y/o reutilización. Esto es un problema de costos y disposición de residuos, además si contemplamos que es un paradigma en las plantas manufactureras de cigarrillos de todo el mundo se acrecienta el problema y los costos.

Por lo anteriormente expuesto, me permitimos someter a la consideración la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Protección Contra la

Exposición al Humo de Tabaco del Estado De Zacatecas



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIX del artículo 4; se adiciona el artículo 14 bis de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado De Zacatecas

Artículo 4

1 a XVIII...

XIX. Colilla o filtro de cigarrillo: es un elemento fabricado de acetato de celulosa cuya misión es reducir la entrada de partículas suspendidas de humo al cuerpo y mantiene alejada la combustión del tabaco de la boca del fumador;

Artículo 14 bis Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos de tabaco con filtro o colilla de cigarrillo, tendrá que establecer un programa de apoyo integral para el fomento de concientización, recolección y reciclado de filtros o colillas de cigarrillo.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputado Pedro Martínez Flores



## 4.5

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscriben, Diputado Pedro Martínez Flores Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

28, fracción 1, SO, fracción 1, de la Ley Orgánica y 96 fracción 1 del Reglamento

General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del municipio de Zacatecas con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

La movilidad resulta imprescindible para que las personas puedan acceder a los bienes y servicios básicos que son indispensables para tener una vida digna. Desde esta perspectiva, se aprecia la cercana relación que guarda con el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en tanto que las distancias y exigencias de movimiento se hacen

evidentes y necesarias para su realización. Por ejemplo, es indudable que las opciones de movilidad condicionan el acceso de las personas a las fuentes de trabajo o a las instituciones educativas y de salud; además, constituyen uno de los factores esenciales de una vivienda adecuada en términos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No obstante, la movilidad implica mucho más; no se restringe a un proceso individual ni a los medios de transporte público; es un fenómeno complejo que guarda estrecha relación con un entorno determinado en donde viven las personas, con las alternativas que tienen para realizar sus desplazamientos y con la planeación de los asentamientos humanos, la ciudad, del desarrollo y el medio ambiente, entre otros aspectos.

En todas las sociedades, la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano.



En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo tanto, la movilidad, además de constituir un fenómeno de naturaleza social, sirve para conocer y analizar las relaciones que en ella se presentan. Debe ser asumida como un fenómeno de naturaleza compleja cuyo análisis tiene que descubrir la forma en que éste modifica las relaciones y facilita o promueve el acceso de todas las personas a los bienes, productos y servicios de mayor o menor necesidad.

El reconocimiento constitucional de la movilidad como derecho humano también está vinculado de manera estrecha con las discusiones y

movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad. Aun cuando ese instrumento no tiene un carácter jurídico formal y, por lo tanto, no obliga a los Estados con la misma

fuerza que los tratados y convenciones internacionales, contiene opiniones válidas y compartidas por actores de renombre a nivel internacional.

Estos instrumentos reivindican la construcción de un modelo sustentable de sociedad y vida urbana basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social; y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Además, evidencian el carácter colectivo del derecho a la ciudad, que no se limita a promover el ejercicio y la satisfacción individualizada de los derechos humanos, sino que también propone avanzar hacia la construcción de un derecho que reconozca la identidad colectiva de quienes habitan y transitan en la ciudad para mejorar sus condiciones de vida.

Por consiguiente, si queremos cumplir con los compromisos y objetivos de desarrollo, resulta indispensable seguir trabajando de forma efectiva desde los para hacer realidad el Derecho Humano a la movilidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración la siguiente iniciativa:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la inciso b) del numeral V de el artículo 60 de la



Ley Orgánica del Municipio.

## ARTÍCULO 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

1 a IV ... a) ...

b) Fomentar el desarrollo de infraestructura física para que toda persona tenga el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas dentro del territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo

## TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

## ATENTAMENTE

Diputado Pedro Martínez Flores



## 4.6

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comunicados de la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha tomado una decisión compleja al interior del gobierno, pero que ha llegado a la conclusión de que cuando menos en el primer trimestre del año entrante (enero a marzo de 2021), la educación pública y privada en México seguirá siendo virtual. No habrá regreso a clases presenciales, para ello, la SEP tomó en cuenta los pronósticos de contagios y de personas que han perdido la vida y que colocan a nuestro país en una posición vergonzante en el ámbito internacional; además, habría considerado los datos que señalan que los niños y jóvenes son grandes propagadores del Covid-19 al ser asintomáticos en un porcentaje importante.

El programa Aprende en Casa II, esta destacando que los niños de preescolar y primaria han optado por la educación vía TV abierta, de acuerdo con reportes que prepara Nielsen-Ibope México (NIM) para la SEP y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Y es que, según NIM, entre 4 y 5 millones de personas ven a diario Aprende en Casa en las 28 ciudades en donde se miden audiencias, con lo que la proyección nacional apunta a que diariamente toman clases por TV abierta casi 10 millones de estudiantes. Mientras tanto, los de



secundaria y prepa han optado por clases en línea. De hecho, desde el 24 de agosto, fecha en que inició el programa Aprende en Casa, el portal de la SEP ha tenido más de 250 millones de visitas.

Un dato revelador es que parte muy importante de la audiencia en TV abierta son los adultos, de los cuales 22% del total está en el rango de edad de 30 a 40 años.

Se asume que la mayoría de éstos son los padres ayudando a niños en sus materias, aunque también hay algunos adultos que han regresado a clases. Sin duda, la SEP ha armado un exitoso programa en poco tiempo y, aunque sus mediciones de audiencia podrían ser más precisas al estandarizarlas sólo con empresas profesionales, es un hecho que los alumnos, no todos desafortunadamente, se han disciplinado a aprender vía remota.

La información que ha surgido en las últimas horas respecto a las críticas de la Organización Mundial de la Salud sobre el manejo del Covid-19 en México y la saturación de hospitales privados, por lo menos en la CDMX, ratifican que la decisión de la SEP es acertada. De hecho, en los convenios que el presidente Andrés Manuel López Obrador firmó hace unos meses con concesionarios de TV privada y pública ya existe una cláusula para ampliar las clases por televisión y no tener que sentarse a redactar, de nueva cuenta, términos contractuales y técnicos.

En esa tesitura, enfermedades infecciosas como el COVID-19 pueden alterar los entornos donde niños, niñas y adolescentes crecen y se desarrollan. Cambios que desestabilizan a la familia, las amistades, la rutina diaria y la comunidad en general o pueden tener consecuencias negativas en el bienestar, el desarrollo y la protección de la niñez y adolescencia. Además, las mismas medidas emprendidas para prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 pueden conllevar riesgos de protección en niños, niñas y adolescentes. Las medidas de cuarentena y aislamiento en el hogar, las instalaciones o zonas concretas pueden afectar negativamente a los niños, las niñas y sus familias; de ahí que, nace la necesidad de orientar a madres, padres de familia y/o tutores para que generen condiciones de convivencia saludables desde los ámbitos socio emocional, físico y psicológico.

Ante ello, considerando la infraestructura tecnológica y el profesionalismo del personal de que dispone el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, se hace necesario que se produzcan contenidos dirigidos a madres, padres de familia y/o tutores que permitan acompañar a todas y todos los integrantes de las familias para una mejor convivencia social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo 19:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 19. ....

**El Instituto de Educación de Zacatecas conjuntamente con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, producirán programas de radio y televisión con contenidos que permitan una mejor convivencia familiar desde el ámbito socio emocional y que coadyuven a un sano desarrollo físico y psicológico de niñas, niños y Adolescentes.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de febrero de 2021.

**Dip. José Ma. González Nava**



## 4.7

**DIP. RAUL ULLOA GUZMAN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Zacatecas, pocas son las familias y las comunidades que no cuentan con algún pariente que se haya ido al “norte”, existen motivos diversos que justifican la emigración de los zacatecano: la carencia de empleo, pagar deudas, el mal temporal, la falta de dinero, las redes sociales; estas y otras razones explican las causas de la migración de la población a los Estados Unidos.

El Estado de Zacatecas inicia su incursión como expulsor de fuerza de trabajo desde finales del siglo XIX. En trabajos de antaño como el de Gamio (1930), y en contemporáneos como el de Durand (2005), se reconoce que desde principios del siglo XX, Zacatecas junto con Jalisco, Michoacán y Guanajuato, ya conformaban la región expulsora de fuerza de trabajo.

Zacatecas se mantiene en la minoría de estados que registran una pérdida de población debido al fenómeno de la migración.



El INEGI informó que durante el último año, Zacatecas sufrió una disminución del 0.7 por ciento de habitantes mayores de cinco años de edad, es decir, fue negativo el Saldo Neto Migratorio (SNM). Guerrero, Ciudad de México, Chiapas y Veracruz tuvieron el mayor porcentaje de pérdida de población en el 2018, mientras que Baja California Sur y Quintana Roo fueron las entidades con más atracción.

Existen varias causas por las cuales la población decide cambiar su lugar de residencia; en la migración interna, la principal causa de emigración a otra entidad continúa siendo el reunirse con la familia (47.9 por ciento). Entre 2014 y 2018 esta causa presentó un aumento de dos puntos porcentuales.

La búsqueda de trabajo se perfila como el segundo motivo principal (20.1 por ciento), incrementándose en tres puntos porcentuales de 2014 a 2018.

La emigración internacional de mexicanos es un fenómeno mayormente masculino: siete de cada 10 emigrantes son hombres. Por edad, la mitad son jóvenes de 15 a 29 años.

Entre los hombres, la principal causa de emigración es la búsqueda de trabajo (81.2 por ciento), de los cuales más de la mitad (56.8) se fue porque ya contaba con un trabajo y el resto emigró en la búsqueda de una oportunidad laboral.

En las mujeres, al igual que los hombres, la causa primordial es para buscar trabajo o trabajar, pero en un porcentaje significativamente menor (35.4 por ciento) y como segundo motivo es el reunirse con la familia (33.2).

Se estima que en 2017 ingresaron por la frontera sur más de 354 mil migrantes con el objetivo de llegar a Estados Unidos. Recordemos que alrededor de 8 mil migrantes centroamericanos organizados en dos caravanas ingresaron por la frontera con Guatemala en dirección a los Estados Unidos durante el 2018. Esto tuvo como consecuencia el despliegue de fuerzas militares estadounidenses en la frontera, evidenciando así la nueva estricta política migratoria de nuestro vecino país. La organización internacional para las migraciones (OIM) la define como "La movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación). Se trata de "un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o Involuntarias), que se realiza con la intención de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso impacta el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior". Históricamente, la movilidad se ha asociado con el acceso a los medios de sustento.

En la actualidad, el trabajo sigue siendo una de las principales motivaciones que impulsan a las personas a trasladarse fuera de sus territorios. Hacia el 2013, había 150,3 millones de personas trabajadoras migrantes, es decir, más de dos tercios de la población total de personas migrantes internacionales. Frecuentemente, las personas trabajadoras migrantes van en busca de mayores y mejores oportunidades laborales que las que pueden encontrar en su país de origen y muchas veces son el principal (o incluso el único) sostén de sus

familias. Según estimaciones del Banco Mundial, las remesas que las personas migrantes envían a sus países de origen se incrementaron, de 126.000 millones de dólares en el año 2000 a 575.000 millones en el 2016, solo en los Estados Unidos. Además, dos de cada tres personas migrantes laborales residen en países de ingresos altos.

La movilidad humana también trae beneficios a la sociedad de acogida y este es un aspecto que suele quedar por fuera de los debates sobre la migración. En general, la movilidad aporta trabajadores a la economía y eso tiene un impacto positivo en el producto interno bruto (PIB). También aportan nuevas capacidades e innovaciones, especialmente en áreas como la ciencia, la tecnología y las humanidades. Las personas migrantes suelen ser residentes y estar más dispuestas a asumir riesgos. Muchas veces ocurre que personas trabajadoras migrantes ocupan puestos de trabajo en sectores en los que hay escasez de mano de obra, de manera que cubren los vacíos en el mercado laboral del país de destino y se convierten en aportantes a los sistemas fiscales y tributarios. Los trabajadores jóvenes ayudan a reducir las presiones sobre los sistemas de pensiones en los países de acogida, que generalmente son países de ingresos altos con mayor población de edad avanzada. Finalmente, las personas migrantes contribuyen a movilizar el mercado de consumo interno. Estos son apenas algunos de los beneficios de la migración que se han reportado y que superan los impactos negativos que pudieran llegar a tener en los países que las reciben.

Por tal motivo esta iniciativa tiene por objeto que todas las personas migrantes que se encuentren trabajando fuera de nuestro país gocen de todos y cada uno de los programas y proyectos gubernamentales que ofrece nuestro estado dándoles la oportunidad sin discriminarlos de que tengan derecho a lo antes señalado y así ellos y sus familias gocen de todas y cada una de las garantías que ofrece nuestra constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 27 TER AMBOS DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS MIGRANTES ZACATECANOS Y SUS FAMILIAS.**

Se adicionan los artículos 27 bis y 27 ter a la Ley para la Atención de los Migrantes Zacatecanos y sus Familias para quedar como sigue:



**Artículo 27 bis .-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a las personas migrantes y sus familias, teniendo el mismo derecho a recibir y ser beneficiados a ellas y a las cuales se refieran a esta ley.

**Artículo 27 ter.-** El migrante y su familia tendrán los siguientes derechos:

**I.-** recibir información respecto a las acciones, políticas y programas de atención a personas migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiados de los mismos,

**II.-** recibir un trato respetuoso, oportuno y de calidad,

**III.-** recibir los servicios y prestaciones de programas de atención y protección a migrantes conforme a sus reglas de operación.

**IV.-** presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley.

**V.-** Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político o partidista en la ejecución de las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;

**VI.-** Las demás que le confieren la presente Ley y las normas jurídicas aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas, a 19 de enero del año 2021.

**Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.**



## 4.8

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad de género es un fin que se persigue en el mundo desde hace muchísimos años, lamentablemente y a pesar de los avances que ha habido, los patrones de género y la violencia dificultan que verdaderamente se alcance y se nos permita contar con *un mundo pacífico, más próspero y sostenible*<sup>10</sup> al ser cimiento esencial para ello, es decir, sin una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres difícilmente podremos llegar a lograr una sociedad y un futuro mejores.

En ese sentido, al mundo entero nos corresponde seguir luchando desde todas las esferas por esta igualdad que tanto anhelamos, teniendo claro que entre las acciones a realizar está el seguir combatiendo males tan lacerantes como la discriminación y la violencia.

---

<sup>10</sup> NACIONES UNIDAS, OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, consultado en febrero 19 de 2021, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



Particularmente el tema de la violencia es uno de los más complejos porque es un fenómeno social que presenta numerosas formas y modalidades, algunas incluso difíciles de reconocer dado que están insertadas y hasta aceptadas por nuestra sociedad y no siempre se perciben como lo que son, violencia.

Violencia es violencia; sea física, psicológica, sexual, económica, política, patrimonial y hasta simbólica, ésta última entendida como un tipo de violencia no ejercido directamente sino a través de la imposición de una visión del mundo, de roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales naturalizadas socialmente y hasta inconscientes, de conformidad con el concepto establecido por el sociólogo francés Pierre Bourdieu hace algunas décadas para referirse a este tipo de violencia.

La violencia simbólica, se utiliza para describir todas aquellas prácticas que no parecen explícitamente violentas, pero que naturalizan y perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres. Ésta se expresa cuando los medios de comunicación formulan noticias que justifican a agresores y culpan a las víctimas, con los mitos que nutren la cultura de tolerancia hacia la violencia (poner la culpa en la vestimenta, dónde se encontraba la víctima, etc.), con la publicidad e hipersexualización del cuerpo de las mujeres, y con los discursos políticos o el lenguaje sexista. Prácticas cotidianas como el humor sexista forman parte de un “continuo de violencia” que permite que sucedan otras prácticas tan extremas como la violación o el femicidio<sup>11</sup>.

Hoy por hoy, dicho concepto toma más relevancia que nunca puesto que para enfrentar y buscar aminorar o contrarrestar la violencia en todos los sentidos pero particularmente hacia las mujeres, es necesario reconocerle e identificarle, empezando desde la esfera normativa, para el caso local desde la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

De ahí que la presente iniciativa pretende adicionar este tipo de violencia siguiendo el ejemplo de lo realizado a nivel federal pues el pasado 03 de febrero la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género*<sup>12</sup>, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el que entre otras adecuaciones se

<sup>11</sup> ONU MUJERES, *El liderazgo se ejerce únicamente libre de violencia de género*, 2017, consultada en febrero 18 de 2021, disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/06/el-liderazgo-se-ejerce-sin-violencia-de-genero>

<sup>12</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria Número 5709-II de fecha 03 de febrero de 2021, consultada en febrero 19 de 2021, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/feb/20210203-II.pdf>

recoge este concepto en aras de que formas sutiles de violencia como ésta ya no pasen desapercibidas y por el contrario si puedan ser identificadas y erradicadas.

Lo anterior, si bien aún debe pasar por la Cámara de Senadores para continuar el debido proceso legislativo, es sin duda un precedente pues marca pauta, como ya mencionamos, para permitir identificar este tipo de violencia que por más sutil que pueda “parecer” sigue siendo violencia e incluso, es mucho más difícil de eliminar dado que suele pasar desapercibida y ni se llega a reconocer como tal.

Esto, resulta de gran importancia pues solo identificando este tipo de violencias impuestas por la misma sociedad, es que podremos romper con la discriminación y los estereotipos particularmente acentuados en las mujeres; lo que coincide plenamente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Belém do Pará en las que se establece esa necesidad de eliminar precisamente los estereotipos pues en definitiva limitan el desarrollo pleno de las mujeres y por ende dificultan alcanzar la tan anhelada igualdad sustantiva.

Ahora bien, la violencia simbólica hacia las mujeres no deja marcas físicas, pero tiene consecuencias culturales que promueven y contribuyen a reproducir las causas de fondo de la violencia de género<sup>13</sup>, pues se ha provocado que el grueso de la población normalice este tipo de prácticas violentas de manera exponencial y se reproduzcan sus diversas modalidades desembocando hasta en sucesos graves, como los que tristemente son el pan de cada día en nuestro país, basta ver el tema de los feminicidios.

Por tal razón, es preciso que visibilicemos esta problemática y tomemos acción puntual, responsable y solidaria en esta temática pues somos parte de la sociedad misma que es la que acepta inconscientemente estas formas de violencia y las reproduce. Más aún, siendo nuestra responsabilidad como Diputadas y Diputados, ya que estamos desde esta Legislatura en donde podemos incidir de manera directa en la legislación local y prever conceptos que permitan encaminarnos cada vez más a una sociedad consciente de que la violencia **no es ni será** nunca el camino y por el contrario, debe ser erradicada en todas sus modalidades y prácticas, porque si sigue siendo la constante, jamás podremos consolidar una sociedad

---

<sup>13</sup> ONU, Noticias. La violencia simbólica contra la mujer: Una asesina silenciosa, consultado en febrero 20 de 2021, disponible en:

<https://news.un.org/es/audio/2017/04/1419971#:~:text=La%20violencia%20simb%C3%B3lica%20hacia%20las,de%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero.&text=Carla%20Majdalani%2C%20directora%20del%20Consejo,Noticias%20ONU%20sobre%20esta%20tem%C3%A1tica>.



igualitaria en la que las mujeres seamos reconocidas y valoradas como ente fundamental de la transformación social del mundo entero.

En ese tenor, teniendo presente que *prevenir la violencia contra las mujeres implica un compromiso con el reconocimiento de todas sus manifestaciones que día a día están presentes en la sociedad*<sup>14</sup> y convencida plenamente de que solo con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de la mujer y de todos, buscando eliminar hasta las formas más sutiles y arraigadas de violencia y siendo respetuosos con el papel protagónico de la mujer, podremos vivir en una sociedad consciente, responsable, incluyente y progresista, es que someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 9 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, recorriendo a la actual en su orden, para quedar como sigue:

**Artículo 9**

**Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a la VI. ...

**VII. Violencia simbólica.-** *Es la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.*

**VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad,**

---

<sup>14</sup> ONU MUJERES, *El liderazgo se ejerce únicamente libre de violencia de género*, 2017, consultada en febrero 18 de 2021, disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/06/el-liderazgo-se-ejerce-sin-violencia-de-genero>

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 22 de Febrero de 2021**

**Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza**

**LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**

